



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Septiembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00231-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00231- 00.

Folio No. 0231

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Septiembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00231-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare No. 527410000246 resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **YIRA JALIMA BENITEZ MARTINEZ**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Representada Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.450.479.69)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.53% efectivo anual, a partir del Veinticuatro (24) de Julio de 2020, más la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS VEINTISEIS CENTAVOS (\$5.184.301.26)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.138.691 expedida en Valledupar y, T. P. No. 121.156 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Representada Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en los términos del poder conferido.

QUINTO: Por expresa autorización de el Apoderado Judicial de la parte ejecutante Dr. **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, permítasele a la señorita **DAYANA HERRERA EGUIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.864 expedida en Valledupar - Cesar para que en nombre y representación de aquel revise, retire oficios y presente escritos signados por el poderdante dentro del presente litigio, lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 98
FECHA: 18/09/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

83ab2a57dc8a0eacf5f94afcfd9221f115d60fc9650609dcce55553222e87362

Documento generado en 17/09/2020 09:27:18 a.m.